



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0387-2018</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	17/04/2018
Hora:	16:21:26.6...
Folios:	3

### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0291 del 09 de marzo de 2016, se inició procedimiento sancionatorio de carácter Ambiental, al señor José Fernando Niño Lozano, identificado con cedula de ciudadanía 13.835.696, por el hecho de realizar captación del recurso hídrico, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental. Actuación administrativa que fue notificada de manera personal el día 25 de abril de 2016.

Que siendo el día 06 de septiembre de 2017, funcionarios técnicos de la Corporación, generaron el informe técnico con radicado 131-1879 del 20 de Septiembre de 2017, donde se logró establecer que el señor Lozano no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto 112-0291 del 09 de Marzo de 2016, con respecto a dar inicio inmediato al trámite de concesión de aguas ante La Corporación.

Que, con fundamento en lo anterior, mediante Auto con radicado 112-1229 del 26 de octubre de 2017, se formuló pliego de cargos al señor al señor José Fernando Niño Lozano, identificado con cedula de ciudadanía 13.835.696, así:

- **CARGO PRIMERO:** Captar el recurso hídrico para riego sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales, en contravención a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1, lo anterior en el predio ubicado en la vereda la Honda del Municipio de Guarne, con punto de coordenadas N 75°25'58"; W 6°15'19"; Z: 2488.

Actuación administrativa que fue notificada de manera personal el día 30 de octubre de 2017.

Mediante escrito con radicado 112-3575 del 30 de octubre de 2017, el señor Lozano informa al Despacho que se presenta un error con el nombre a quien va dirigida la

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-163/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



notificación, pues sus datos son Jairo Fernando Niño Lozano, identificado con cedula de ciudadanía 13.835.696.

Posteriormente y mediante escrito con radicado 112-3683 del 07 de noviembre de 2017, el señor Lozano presenta escrito de descargos frente al Auto con radicado 112-1229 del 26 de octubre de 2017, esgrimiendo principalmente que su situación se encuentra enmarcada dentro de la causal contenida en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 inciso 2 consistente en la *"Inexistencia del hecho investigado"*, pues afirma que desde el mes de mayo de 2016, hicieron abandono total del predio (anexa fotografías). Argumenta que ha sido víctima de diferentes acontecimientos en su predio (anexa denuncia) y que hasta tanto el Estado no garantice protección no retomará su programa denominado "cosecha de agua". En consecuencia, solicita a la Corporación verificar dicho desmonte.

Que, de conformidad con lo anterior, mediante Auto con radicado 112-0183 del 19 de febrero de 2018, se abrió periodo probatorio, decretándose la realización de una visita técnica con el fin de constatar el desmonte de la actividad comercial.

Que siendo el día 05 de marzo de 2018, se realizó visita al predio materia de investigación, en compañía del señor Fernando Niño, generándose el informe técnico con radicado 131-0441 del 15 de marzo de 2018, donde se logró evidenciar lo siguiente:

#### **OBSERVACIONES:**

- ✓ *"Los invernaderos que se encontraban establecidos con cultivos de plantas aromáticas de tomillo y romero fueron abandonados; durante la visita se observa que los plásticos de los invernaderos están en mal estado, además dentro de los invernaderos solo se encuentran plantas arvenses (malezas) muy desarrolladas.*
- ✓ *Los reservorios que se encontraban habilitados para el riego de los cultivos fueron abandonados, dos de ellos se encuentran vacíos, el otro se observa con aguas lluvia y su rebose va a una fuente.*
- ✓ *Las mangueras que eran utilizadas para el sistema de riego fueron desconectadas.*
- ✓ *Según información suministrada por el señor Jairo Fernando Niño, el predio ha sido abandonado por motivos de seguridad; por lo tanto terminaron con el desarrollo de la actividad de producción de plantas aromáticas.*
- ✓ *Según lo observado en campo, el predio ha sido abandonado desde hace varios meses."*

#### **CONCLUSIONES:**

- ✓ *"El predio donde se desarrollaba la actividad de cultivo de plantas aromáticas fue abandonado, por lo tanto actualmente no están haciendo uso del recurso hídrico."*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,*

*deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

#### **a. Sobre la práctica de pruebas**

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...”*

Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el término señalado en la apertura de pruebas, es procedente el cierre del periodo probatorio.

#### **b. Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

...  
*“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al señor Jairo Fernando Niño Lozano, identificado con cedula de ciudadanía 13.835.696 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-163/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **"CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,


CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al señor Jairo Fernando Niño Lozano, identificado con cedula de ciudadanía 13.835.696 para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica CORNARE

**Expediente: 053180308441**

*Fecha: 16/03/2018*

*Proyectó: Stefanny Polania*

*Técnico: Emilsen Duque*

*Dependencia: subdirección de servicio al cliente*